



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15
Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013103012200200647 00

En atención al devenir procesal, y comoquiera que el Juzgado 1º Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C. devolvió el presente expediente, toda vez que finiquitó el lapso por el cual se había creado esa unidad judicial, se DISPONE:

1. **AVOCAR** conocimiento de la presente actuación, a efecto de continuar con el trámite de la misma.
2. El despacho comisorio que antecede, se agrega al proceso para los fines pertinentes; y se pone en conocimiento de las partes por de **CINCO (5) DÍAS** para los efectos de los artículos 40, 309 y 596 del C.G.P.

Secretaría controle el anterior término, y proceda oportunamente a ingresar el proceso Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 062ae5617e741ef741c775abbb7ba4ef0e632b6015f003a60bc947ffb8562d26
Documento generado en 06/04/2021 04:56:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000010** 00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición mutua de las partes en contienda en donde piden la suspensión del proceso, debe decirse que la misma, se ajusta a las previsiones legales del numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., por ende, el Despacho DISPONE:

1. **Decretar la suspensión** del presente asunto por un término legal de tres (3) meses, esto es, hasta el 6 de julio de 2021.
2. Advertir a las partes que la suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria de esta providencia.
3. Ordenar a secretaría que una vez se cumpla la pausa aquí decretada, sin que las partes hayan emitido pronunciamiento respecto al rumbo de esta causa, ingrese el negocio al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

063f4670dd63ba4ed65cd5529b366f501841b26c89643a6e21954c7c466fc6f9

Documento generado en 06/04/2021 06:28:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000051** 00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición que antecede; el Despacho DISPONE:

1. **CORREGIR** el auto admisorio de fecha 30 de julio de 2020, en el sentido de indicar que se admite una demanda de restitución de bien mueble y no como erróneamente se indicó allí.
2. Procédase con la correspondiente notificación **incluyendo** esta decisión, conforme a las previsiones legales.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dcb6e118a557d0549111e99c6d31fd6ed81eba09df8861007b190df9c97ba5**
Documento generado en 06/04/2021 06:28:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000063** 00

Obre el informe secretarial que da cuenta de la petición de la demandante tendiente a que se decrete la terminación de esta causa ejecutiva en virtud al pago de las obligaciones demandadas por parte del ejecutado, pedimento que se ajusta a lo reglamentado en el art. 461 del C.G.P., motivo por el cual se accederá a la súplica, ordenándose el levantamiento de medidas cautelares, sin condena a costas y el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. **Declarar terminado el presente proceso por pago de la obligación demandada.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron y se hayan practicado dentro de esta causa. En caso de remanentes, procédase conforme a la ley. Ofíciase.
3. Advertir que no hay lugar al desglose los documentos que sirvieron como base de la ejecución en atención a que los mismos fueron presentados en medio digital.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo definitivo del expediente en su momento procesal oportuno, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6416f7d669e43a8ec71679f4c2551b2875d66a060a39d22317ffbbb4b57ee99a**
Documento generado en 06/04/2021 06:28:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000100** 00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición que antecede; el Despacho DISPONE:

1. **CORREGIR** de oficio, el numeral segundo del auto admisorio de fecha 31 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que el presente juicio se tramita por el procedimiento especial del Título III, Capítulo III, arts. 406 a 418 del CGP, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de DIEZ (10) DÍAS y, no como erróneamente se indicó allí.
2. Aceptar la renuncia al mandato presentada por el doctor Jorge Armando Montoya Moreno, por ajustarse a las previsiones legales del art. 76 del C.G.P.; advirtiendo al profesional que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de la presentación del memorial en tal sentido.
3. Requerir al extremo actor para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar las notificaciones a la demandada incluyendo el presente proveído de corrección, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito prevista en el art. 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee47c4e33e50065d5079cbd4480273ae4c9afefb860a1037268c4706766e386

3

Documento generado en 06/04/2021 06:28:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000152** 00

Visto el informe secretarial y en atención a las peticiones que anteceden, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante, por ajustarse la petitoria a las previsiones del art. 314 C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, **declarar terminado el presente asunto.**
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron y se hayan practicado dentro de esta causa. En caso de remanente, procédase conforme la ley. Ofíciase.
4. Advertir que no hay lugar al desglose los documentos que sirvieron como base de la ejecución en atención a que los mismos fueron presentados en medio digital.
5. Sin condena en costas.
6. Ordenar el archivo definitivo del expediente en su momento procesal oportuno, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f66596fda9628db2cda40abc691ba029f0d22db636dfa64639254769b14f1ea**
Documento generado en 06/04/2021 06:28:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000159** 00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición que antecede; el Despacho DISPONE:

1. **CORREGIR** el auto admisorio de fecha 15 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto de los demandados corresponde a Flor María Uscategui de Sánchez y a José Rafael Velasco Velasco y no, como erróneamente se indicó allí.

Asimismo, se ordenar corregir el numeral 8º del enunciado auto, en el sentido de precisar que el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria es el No. 50N-246382.

2. Procédase con la correspondiente notificación conforme a las previsiones legales, incluyéndose también, la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c6636b104d97b8bef265cb8b412f5fd6050cfc8c13004ce57cebaad8dbc3b7**
Documento generado en 06/04/2021 06:28:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000169** 00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición que antecede; el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva al doctor Germán Espinosa Restrepo para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la demandada en los términos del poder conferido.
2. Tener por notificada por conducta concluyente a la convocada Diana Marcela Blanco Vallejo de todas las providencias que se hayan proferido dentro de esta causa incluida el auto admisorio; notificación que se entiende surtida a partir de la notificación por estado de esta providencia.
3. Ordenar a secretaría que controle los términos legales, fenecidos los mismos ingrese el negocio al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e285a240ec8e7aeced8bafbf573b42bd608319fa3632025995a3b94bb8844ac**

Documento generado en 06/04/2021 06:28:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000176** 00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición que antecede; el Despacho DISPONE:

1. **CORREGIR** de oficio el numeral 3º del auto admisorio de fecha 23 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que se CORRE traslado de la demanda a la parte convocada por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa [num. 3º, art. 27 Ley 56 de 1981] y no como erróneamente se indicó allí.
2. Por substracción de materia, el Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación que formuló el apoderado judicial de la demandante contra el auto de 23 de noviembre de 2020, por cuanto que su inconformidad fue subsanada conforme a lo dispuesto en el numeral que antecede.
3. Procédase con la correspondiente notificación, incluyendo también ésta providencia, conforme a las previsiones legales.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f382cc16d94d94fe2375fa926bdf3ff0b2e472e1f473d8432765c3c852bb64**
Documento generado en 06/04/2021 06:28:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000178** 00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 14 de octubre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado a tiempo.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se tiene como síntesis de argumentos, que contrario a lo afirmado por el Despacho, dentro del término concedido para efectos de subsanar la demanda, (cinco -5- días), presentó la enmienda dentro de tal lapso.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo procesal que procede salvo norma en contrario contra las providencias proferidas por el instructor del proceso, para lo cual deberá expresar las razones que lo sustenten dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto; exigencias que se cumplen en el presente asunto.

En el caso de autos, para desatar el reproche elevado por el extremo actor, se tiene que mediante proveído de 22 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda para que se subsanara en el sentido de indicar el correo electrónico de la convocada Sandra Yigiola Carreño Blanco, para

lo cual se le concedió el término de ley, cinco (5) días [art. 90 C.G.P.]; sin embargo, por auto objeto de reproche fechado 14 de octubre de 2020, se rechazó la demanda ante el silencio del extremo demandante.

Asimismo, previo a desatar el presente recurso, por auto de 26 de octubre de 2020, se exhortó a secretaría para que rindiera un informe respecto a que informara si la demandante había presentado escrito de subsanación dentro del término legal; requerimiento frente al cual se indicó que efectivamente la actora había cumplido con la carga procesal dentro del término concedido.

Por tales razones, se debe revocar el auto de 14 de octubre de 2020 y proceder a verificar si hay lugar o no, a librar orden de apremio dentro de la presente demanda; ahora, en cuanto al recurso de alzada interpuesto de forma subsidiaria, no se emitirá pronunciamiento alguno en razón a la prosperidad del recurso horizontal.

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

Revocar el auto de 14 de octubre de 2020, conforme las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE (3),
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**024e384c619d78abed444a58393279bcf292487ba84a8485e0a35b2cddce
b510**

Documento generado en 06/04/2021 07:03:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000178** 00

Subsanada en tiempo la demanda y se constata que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 87, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **COMERCIALIZADORA NARIALTEX S.A.S.** y **SANDRA YIGIOLA CARREÑO BLANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$274.635.982,00 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 1022017 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día de presentación de la demanda [14/09/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Por la suma de \$9.723.078,00 M/cte., por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados y, que fueron pactados en el pagaré base de ejecución.
3. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
4. Notificar a los demandados el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; sin embargo, se le deberá remitir copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, se les debe advertir que disponen

del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].

5. Advertir a los convocados a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
6. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; ofíciase.
7. Reconocer personería adjetiva al doctor Álvaro José Rojas Ramírez para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la ejecutante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (3),
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

960c5dff7d19df6283c2e7849c86f5801801cb055af0930d4e912899a61161
5c

Documento generado en 06/04/2021 07:03:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000181** 00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición que antecede; el Despacho DISPONE:

CORREGIR el numeral 1º del auto de 15 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que la presente acción ejecutiva se terminó por pago total de las cuotas en mora aquí demandadas y no, como erróneamente se indicó allí.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dcaf2d6ceaa01ac3da2dfd7c146c87880475a20d38bf9f0dc59ead97d95ccb0

Documento generado en 06/04/2021 07:03:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000184** 00

Obre el informe secretarial que da cuenta de la petición de la demandante tendiente a que se decrete la terminación de esta causa ejecutiva en virtud al pago de las obligaciones demandadas [cuotas en mora] por parte del ejecutado, pedimento que se ajusta a lo reglamentado en el art. 461 del C.G.P., motivo por el cual se accederá a la súplica, ordenándose el levantamiento de medidas cautelares, sin condena a costas y el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1. **Declarar terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora** aquí demandadas.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron y se hayan practicado dentro de esta causa. En caso de remanentes, procédase de conformidad a la ley. Ofíciase.
3. Advertir que no hay lugar al desglose los documentos que sirvieron como base de la ejecución en atención a que los mismos fueron presentados en medio digital.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo definitivo del expediente en su momento procesal oportuno, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d9928c43283b3742b5e5e4803ec37c41899a5ce48a33f70189710be840bed6
c**

Documento generado en 06/04/2021 07:03:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000188** 00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición por las partes en contienda de común acuerdo [suspensión del proceso], la cual se ajusta a las previsiones legales del numeral segundo del artículo 161 del C.G.P.; el Despacho DISPONE:

- 1. Decretar la suspensión** del presente asunto por un término legal de tres (3) meses contabilizados **desde la fecha de presentación de la solicitud [17 de febrero de 2021]; luego entonces, el lapso de suspensión es hasta el 17 de mayo de 2021.**
2. Advertir a las partes que la suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria de esta providencia.
3. Ordenar a secretaría que una vez se cumpla la pausa aquí decretada, sin que las partes hayan emitido pronunciamiento respecto al rumbo de esta causa, ingrese el negocio al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd1236de23c78e107014b677a766dc68e0c677961dcb2b47a86bb2db70c8296**

Documento generado en 06/04/2021 07:03:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000202** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la Procuraduría General de la Nación emitió su concepto favorable de realizar el exhorto encomendado y, conforme a las disposiciones legales consagradas en el art. 608 del C.G.P., relacionadas con que los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdicción o de Tribunales de Arbitramento y, de las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos.

En el presente asunto, se tiene que el Juzgado de Primera Instancia de Valenciennes – Francia, remisorio del expediente Bo. RG18/02633 -No. Portalis DBZT-W-B7C-EX7S de 25 de marzo de 2019 dentro del proceso adelantado por Astrid Ramírez Rincón contra Iván Giovanni Mora Garzón, solicitó la colaboración al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para que se surtiera la notificación personal del fallo de fecha 27 de mayo de 2020 al señor Mora Garzón.

Exhorto respecto del cual este Despacho tiene competencia para adelantar conforme a las previsiones del canon 609 *ibídem* y, en armonía al art. 1º del Convenio relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial de la Haya del 15 de noviembre de 1995.

Adicionalmente, como de la actuación remitida por la autoridad judicial extranjera, se ha suministrado es la dirección física del señor Iván Giovanni Mora Garzón, sin que haya lugar a dar aplicación a las herramientas digitales previstas en el Decreto 806/2020, ante la ausencia de correo electrónico de la persona a notificar, está actuación se debe surtir conforme a las reglas del Código General del Proceso, para lo cual se dará aplicación al parágrafo 1º del art. 291 *ejúsdem*, que autoriza realizar la notificación persona por un empleado del juzgado y por ende así de dispondrá.

Así las cosas, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá,
DISPONE:

PRIMERO: AUXILIAR Y CUMPLIR el **EXHORTO** emanado por el Juzgado de Primera Instancia de Valencienes – Francia, remisorio del expediente Bo. RG18/02633 -No. Portalis DBZT-W-B7C-EX7S de 25 de marzo de 2019 dentro del proceso adelantado por Astrid Ramírez Rincón contra Iván Giovanni Mora Garzón, remitido a través de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

SEGUNDO: PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL encomendada del señor Iván Giovanni Mora Garzón, domiciliado en la carrera 71 B No. 52 A-15 de esta ciudad, tendiente al fallo proferido dentro del proceso de conocimiento del Juzgado de Primera Instancia de Valencienes – Francia, expediente Bo. RG18/02633 -No. Portalis DBZT-W-B7C-EX7S de 25 de marzo de 2019.

Notificación que se surtirá a través de un **EMPLEADO DE ESTE JUZGADO** y se tendrá en cuenta la tramitación especial dispuesta en la autoridad extranjera, esto es, que **DISPONE** el notificado de un término de **UN (1) MES**, contabilizados a partir del día siguiente a su notificación, para que interponga recurso de apelación.

TERCERO: DISPONER que cumplida la diligencia para la cual se comisionó, se devuelva la actuación a su lugar de origen, a través de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f077f1b3eaca24d26df04c403c18991398216761b55dda36d6ec6e31a247326e**
Documento generado en 06/04/2021 07:03:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000290** 00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición por las partes en contienda de común acuerdo [suspensión del proceso], la cual se ajusta a las previsiones legales del numeral segundo del artículo 161 del C.G.P.; el Despacho DISPONE:

1. **Decretar la suspensión** del presente asunto por un término legal de seis (6) meses, esto es, hasta el 6 de octubre de 2021.
2. Advertir a las partes que la suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria de esta providencia.
3. Ordenar a secretaría que una vez se cumpla la pausa aquí decretada, sin que las partes hayan emitido pronunciamiento respecto al rumbo de esta causa, ingrese el negocio al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb74bb1d1a0e18be4ab028bdd8dc8b19aef780463c18c2b757ab12d37f8bb66a**
Documento generado en 06/04/2021 06:28:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000294** 00

Obre el informe secretarial que da cuenta de la petición de la demandante tendiente a que se decrete la terminación de esta causa ejecutiva en virtud al pago total de la obligación por parte del ejecutado, petición que se ajusta a lo reglamentado en el art. 461 del C.G.P., motivo por el cual se accederá a la súplica, ordenándose el levantamiento de medidas cautelares, sin condena a costas y el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron y se hayan practicado dentro de esta causa; ofíciase.
3. Advertir que no hay lugar al desglose los documentos que sirvieron como base de la ejecución en atención a que los mismos fueron presentados en medio digital.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo definitivo del expediente en su momento procesal oportuno, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8718070ee4f891b984481e2c24fb4f32f5cbeaa07744f5644c530f87fc7dd7db**
Documento generado en 06/04/2021 06:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000295** 00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición que antecede; el Despacho DISPONE:

1. **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2021, en el sentido de que el nombre correcto de una de las ejecutadas es **DIANA LEYDI VALCÁRCEL SÁNCHEZ** y no, como erróneamente se indicó allí.
2. Advertir que la orden de pago se deberá notificar junto con esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebda7cad8463cd4940e96cee32a1e6dfc4278cd84535bad57bc3c4fa90b6bdd**
Documento generado en 06/04/2021 06:28:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000252** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, **el Despacho DISPONE:**

- **Rechazar** la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.
- Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09a2f41f01a8d3b675713db959be811d5e30be317e06bb261c4e41bd882c3a9
9

Documento generado en 06/04/2021 06:28:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000146** 00

En atención al curso procesal y la petición de retiro de la demanda, la cual se ajusta a las previsiones legales; así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. **Aceptar el retiro de la demanda** deprecada por la parte actora, por ajustarse su petición a las previsiones del art. 92 del C.G.P.
2. Advertir que no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto que no se decretó cautela alguna.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, para lo cual secretaría proceda con la devolución de los mismos de forma digital, comoquiera que esta demanda se radicó a través del uso de las herramientas digitales, sin que se anexara documento físico en la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cdc14cbebb7551bd1012cc45e410d4216a954491f430c0af69db0fd67ef610**
Documento generado en 06/04/2021 06:28:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000275** 00

Subsanada la demanda y, en atención a que cumple con las previsiones de los arts. 82,83,84 y 376 del C.G.P., y las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda verbal de imposición de servidumbre instaurada por **Grupo Energía Bogotá S.A. ESP** contra **Sociedad de Inversiones Rodríguez Fuentes Ltda. y Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S.**
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal especial (Título II, Capítulo II, Art. 376 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a la parte convocada por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa [num. 3º, art. 27 Ley 56 de 1981].
4. ORDENAR la notificación a los convocados a juicio en la forma prevista en el art. 291 y ss del Estatuto Procesal Civil.

Para cumplimiento de lo anterior, la notificación del presente asunto se debe realizar bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, esto es, **la notificación personal se realizará con el envío del auto admisorio y demás anexos, al convocado a juicio a su correo electrónico.**

5. Ordenar la inscripción de la demanda en el predio objeto de litigio, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-29285; ofíciase.
6. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el art. 7 del Decreto 798 de 2020, se AUTORIZA a la demandante ingresar al predio objeto de servidumbre, a fin de que realice

la ejecución de las obras necesarias del proyecto presentado con la demanda, sin que por el momento sea necesario realizar inspección judicial; secretaría proceda a entrega copia autentica de esta providencia al mandatario judicial de Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.

7. Por otro lado, respecto al depósito judicial téngase el mismo incorporado al plenario, para tenerlo en cuenta en su momento procesal oportuno.
8. RECONOCER personería adjetiva al doctor Juan David Ramón Zuleta para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef0b9399f8a6050b7b311a76b1d51fa3e827a58452faee70f2c1306cfe64f38

Documento generado en 06/04/2021 06:28:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**